

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2005-0592-16

Accediendo a lo solicitado, se releva del cargo a los peritos nombrados y en su reemplazo se nombra a Yonny Silva Baracaldo de la lista del **IGAC**, y a Jorge Eliécer Gaitán Torres de la lista de la **RAA**, para que rindan el dictamen ordenado en los autos, **de consuno**, en el término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:15 a.m. del día 26 del mes de enero del año en curso. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-00211-16

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio e de apelación, en contra del auto de 29 de septiembre de 2021 (fol. 122), mediante el cual se concedió el recurso de apelación en contra del proveído que negó la nulidad constitucional., en el efecto **devolutivo**, se **CONSIDERA:**

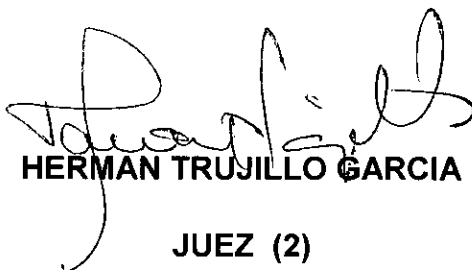
De entrada, se indicará que se rechazará de plano el recurso de apelación incoado, por improcedente.

En lo atinente al efecto del recurso, no se accederá a ello, pues conforme lo dispone el artículo 323 del C.G.P., “...**La apelación de los autos, se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario...**”

Siendo que no existe norma especial, para el caso del rechazo de una nulidad, la regla general, es que la apelación se debe conceder en el efecto devolutivo, como sucedió, en los autos, de donde se establece que el auto atacado, es ajustado a derecho, por lo que se **RESUELVE;**

- 1.- Mantener incólume el auto atacado.
- 2.- Rechazar de plano el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-00211-16

Téngase en cuenta que el traslado de la reforma de la demanda ad –excludemdu, transcurrió en silencio, por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

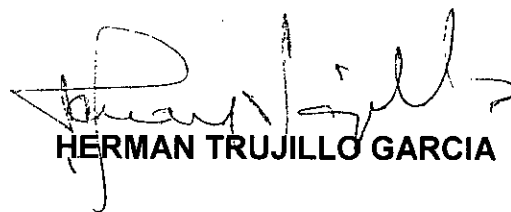
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-760-18

Accediendo a lo solicitado, por secretaria hágase entrega de los dineros consignados para este proceso, en la forma indicada en auto de 4 de junio de 2019 -Fol 340-

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>17 9 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0762-18

Obre en los autos la contestación hecha por el Curador designado, quien no propuso excepciones.

Por secretaria, inclúyase el contenido de la valla, en el registro nacional de pertenencias. Art. 375 del C.G.P.

El actor acredite el registro de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien perseguido en usucapión.

Acreditado lo anterior, se continuará con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

En conocimiento de la Secretaría de hacienda, la respuesta dada por el liquidador, en el sentido ***“... que los créditos que reclama por los impuestos, sanciones e intereses por los años 2000 en adelante, corresponde a obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial (auto de 10 de julio de 1999), y según el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, éstos hacen parte de los gastos de administración del proceso liquidatorio, por lo tanto no se gradúan ni se califican; razón por la cual el anterior liquidador no los incluyó en el mencionado proyecto y menos podría el actual liquidador reconocer dichas obligaciones...”***.

Respecto del reconocimiento de personería a favor, de la Dra. MORENO CASTIBLANCO, el mismo debe cumplir con las exigencias del numeral 5 del Decreto 806 de 2020 o del código General del proceso, artículo 78, una vez le dé cumplimiento, se atenderá sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

En atención a la comunicación de la Cámara de Comercio, se dispone que por Secretaría se expida copia autentica de las piezas procesales memoradas en la comunicación, a costa del Liquidador, a quien se le requiere para que adelante la gestión. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado	
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El liquidador designado por el Despacho, solicitó la no cancelación por concepto de alimentos a favor del concordado, atendiendo que dicha previsión no se encontraba dispuesta en la calificación y graduación de créditos y por ello, no podía seguir siendo entrega a aquel, conforme a tal pedimento, el Despacho accedió a la súplica referida.

Estriba la censura a la providencia calendada 26 de noviembre pasado, en *i)* El señor Saavedra inició el trámite de liquidación como persona natural y no como comerciante como lo establece la ley 1116 de 2006 y, como inició en el año de 1984; *ii)* el artículo 223 de la ley 222 de 1995, ley aplicable y no derogada, permite que durante la etapa de liquidación el concordado podrá pedir el señalamiento de alimentos.

No se remite a duda, que en efecto el actor inició los trámites del presente proceso, como personal natural comerciante y bajo los lineamientos de la ley 222 de 1995, sin embargo, el pedimento otorgado al auxiliar de la justicia estriba en las disposiciones contenidas en el artículo 77 de la ley 1116 de 2006, la cual, en su artículo 126, señaló: ***“Salvo lo que se indica en los incisos anteriores, la presente ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, la cual estará vigente hasta la fecha en que entre a regir la presente ley”***, título, que justamente consagraba el beneficio y norma ésta que entró en vigencia el 28 de junio de 2007.

En este caso, la norma que permitía la asignación de alimentos, corresponde al artículo 223 de la ley 222 de 1995, que precisaba ***“Durante la etapa del trámite liquidatorio, el deudor persona natural podrá pedir que le sea fijada una suma mensual, a título de alimentos congruos para atender su subsistencia, y la de las personas a su cargo, la que se tomará de los bienes del patrimonio a liquidar. Si fuere objetada, el juez decidirá previo trámite incidental.”***

Y, pese a que los alimentos fueron decretados bajo la vigencia de la ley anterior, contrario a lo esbozado en la censura, lo cierto es, que la ley civil, en principio, no permite la ultra actividad que reclama, por lo que, conforme a lo anterior, la providencia recurrida se habrá de mantener y subsidiariamente se concede el recurso de apelación, y, para surtir el

recurso se ordenará, a costa del interesado la expedición de copias del cuaderno No. 1 y del folio 2408 en adelante, dentro del término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.

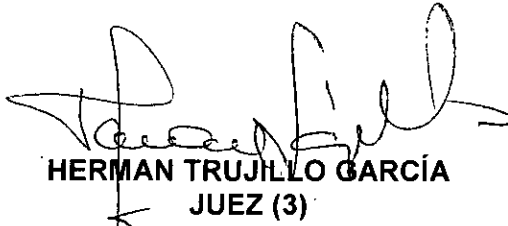
Conforme a lo anterior, se **RESUELVE**:

1. Mantener lo decidido en providencia del 26 de noviembre de 2021, conforme a lo memorado.

2. **CONCEDER** el recurso subsidiario de **APELACIÓN** para ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad – Sala Civil, en el efecto devolutivo. El apelante cuenta con el término de cinco (5) días, para que proceda a reproducir el cuaderno No. 1 y del folio 2408 en adelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-021-1999-00654-00

Del incidente presentado, córrase traslado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., por el término de tres días.

No obstante, se insta a la parte incidentante, para que precise si lo que deprecia corresponde a una actualización de la liquidación junto con la precisión sobre agencias en derecho en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

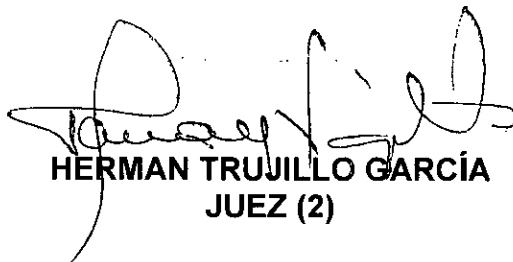
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-021-1999-00654-00

Aceptase el desistimiento al recurso presentado contra la providencia
calendada 16 de septiembre pasado, por ser procedente.

Señálese la suma de **\$5'680.000,00**, como honorarios definitivos a
favor de cada uno de los peritos, Ángel Steyner Rodríguez Vega y Víctor
Manuel Castro Cárdenas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado	
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 031- 2014-516-00

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. tribunal Superior der Bogotá –sala Civil- se concede el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida en los autos el 12 de noviembre de 2021-

En firme este proveído, envíense las diligencias al Superior, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2015-0035-38.

El abogado ALEJANDRO FORERO, estese a lo resuelto en los autos de 4 de febrero de 2020 (Fol. 226) y 21 de junio de 2021 (Fol. 252).

Por Secretaria líbrese oficios al señor Registrador de instrumentos públicos, uno para cancelar la inscripción de la demanda y otro para que se registre de la sentencia proferida en los autos.

Por secretaria y a costa de la parte interesada, expídanse las copias deprecadas en memorial que precede.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

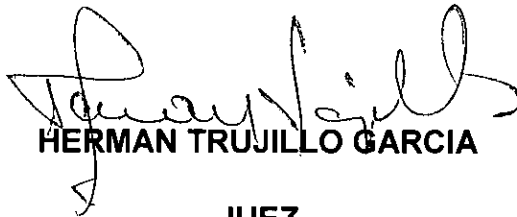
REF.- 2021-0219

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Obsérvese que la reforma de la demanda, solo procede, cuando la misma esta admitida, que no es el caso que nos ocupa.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19.ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OVOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0314

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy 19 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0361

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0395

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
7

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>002</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0416

De conformidad al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el archivo que se allega no se `puede aperturar`, por cuanto requiere de una clave, es decir, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza la demanda.**

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> fijado <u>19 ENE 2022</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0419

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-436

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0438

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

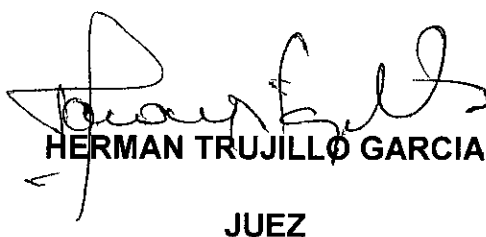
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0481

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0484

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>207</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0491

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0497

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Oficiése a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>002</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0508

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0516

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0543

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. <u>2022</u>
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

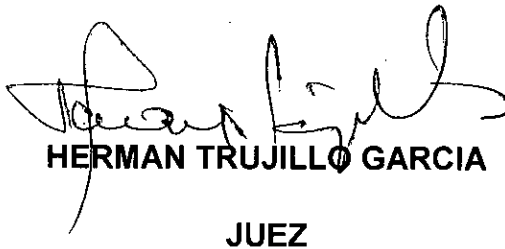
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0571

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy 19 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

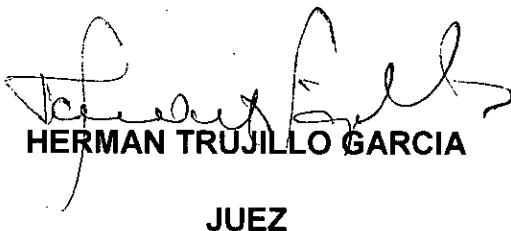
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0572

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0578

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0583

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-601

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

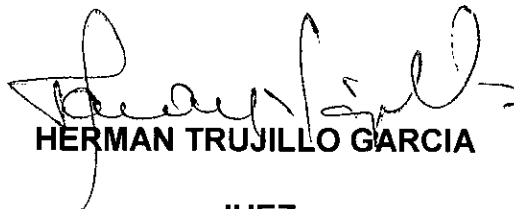
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0632

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se
RECHAZA la demanda.
Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>14 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00010-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder en el que se identifique plenamente a la persona que se pretende demandar, nótese que la relacionada con la cédula de ciudadanía No. 41'390.530 no corresponde a la referida FANNY VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, de acuerdo con la información reportada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41390530
NOMBRES	BLANCA ALICIA
APELLIDOS	POLO FRANCO
FECHA DE NACIMIENTO	1979/01/01
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Igualmente indique el número de identificación de todos los que se demandan en calidad de herederos determinados de José Álvaro Suarez González, hermanos de la demandante. (Art. 82 Numeral 2º C.G.P.) y de acuerdo con el poder.

2. En el mismo sentido del anterior inciso, deberá indicarse la calidad en la cual se pretende demandar a los herederos determinados de José Álvaro Suarez González, más cuando de la lectura del libelo demandatorio se tiene que la demandante pretende actuar en favor de la masa sucesoral.

3. El (la) abogado(a) que pretenda actuar, deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

4. Aporte la totalidad de los certificados de libertad y tradición de los bienes relacionados en la demanda y objeto de litigio, los que además deben estar **actualizado**, esto es, no deben tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

5. En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, reformule y aclare el acápite contentivo de las pretensiones especificando la clase de simulación que instaura; memórese, al respecto, que la simulación establecida en la ley se presenta ya en forma "*absoluta*" ora "*relativa*".

Al respecto memórese que la "*nulidad*" y la "*simulación*" son figuras jurídicas que no pueden ser equiparadas ni confundirse, además, que imposible resulta declarar incumplido aquello que se aduce nulo.

6. Aclare todas las aspiraciones procesales (Principales y subsidiarias - Declarativas y de condena) en lo que se refiere al acto jurídico que se pretende atacar y el porcentaje de los bienes allí relacionados, nótese que como dan cuenta los certificados de libertad y tradición de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1334370, 50C-1334312, 50C-1334313, 50C-1334341 y con expedición de los años 2018 y 2019, mediante Escritura Pública No. 564 del 1 de marzo de 2012 de la Notaría 5 de Bogotá, el de cujus JOSÉ ÁLVARO SUAREZ GONZÁLEZ, solo transfirió el 50% de los derechos de propiedad, pues la señora FANNY VILLAMIZAR RODRÍGUEZ ya era copropietaria del otro 50% mediante Escritura Pública No. 5781 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 5 de Bogotá.

7. Amplié para aclarar los hechos en lo que respecta al acreedor hipotecario que se registra en las respectivas anotaciones de los certificados de libertad y tradición, Banco Davivienda S.A., más aun cuando de las aspiraciones procesales se solicita la anulación de la anotación de aquella garantía. En el mismo sentido, alléguese los datos de notificación del mismo o en su defecto, de quien haya recibido la cesión de aquella garantía real.

8. Amplié para aclarar los hechos de la demanda en lo que respecta a la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral del precitado JOSÉ ÁLVARO SUAREZ GONZÁLEZ, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

9. Amplié para aclarar los hechos de la demanda en lo que respecta a la justificación de la suma de \$ 1.400'000.000 que se relaciona como cuantía del asunto, pues tal valor no se infiere de del supuesto fáctico y ni aun del juramento estimatorio, parcialmente presentado. Amén que en esta clase de asuntos no se deriva del valor catastral de los bienes (Art. 26 del Código General del Proceso).

10. Aporte nuevamente las Escrituras Públicas No. 0654 y 0655 del 1 de marzo de 2012 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá de manera completa y consecutiva en su foliatura, pues las aportadas carecen de ello.

11. Aporte la documental que relaciona en el supuesto fáctico y que da cuenta del presunto estado de salud de JOSÉ ÁLVARO SUAREZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.) al momento de otorgar el poder para la suscripción de las Escrituras Públicas No. 0654 y 0655 del 1 de marzo de 2012 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá.

12. Presente en el supuesto fáctico de cara a las aspiraciones procesales (Principales y subsidiarias - Declarativas y de condena), pues deberán determinarse cuáles de ellos se encaminan a establecer el acto de simulación, y cuáles de ellos a sustentar la deprecada nulidad.

13. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, la parte demandante está obligada a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante las entidades respectivas y que el término legal venció en silencio.

14. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse **soportada** en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

15. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápites de anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luzes del 3º inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

16. Informe los lugares electrónicos y físicos en los cuales FERNANDO, SABINA, CRISTINA, ISABEL y MARINA SUAREZ MORALES, donde recibirán notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

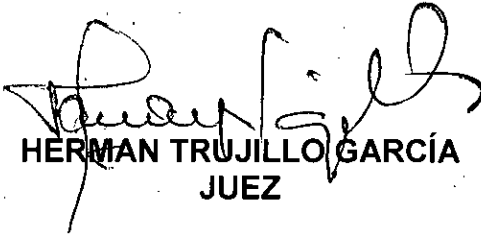
17. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

18. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

19. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

20. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. G. del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00011-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder que se pretende hacer valer, pues la imagen del correo electrónico del 29 de septiembre de 2021, fuera ser bastante ilegible, se torna incompleto en lo que respecta a las facultades que se otorgan a la apoderada.

2. acredite que el dominio electrónico desde el cual se remite el poder principal allegado es el registrado para el efecto por el poderdante.

3. Aclárese cuál va a ser el (la) abogado(a) **que actuará** en el presente asunto, pues pese a la procedencia de la designación de ambos en calidad de principal y suplente, no con ello se puede desconocerse que “...En ningún caso **podrá actuar simultáneamente** más de un apoderado judicial de una misma persona...”¹.

4. La (el) abogada (o) **que actuará** en el presente asunto, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)², el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

5. Aporte el certificado de registro, existencia y representación legal de la Junta de acción comunal que pretende demandar, pues la emitida el 4 de noviembre de 2021 ya perdió vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.25 del decreto 1066 de 2015.

6. Aporte nuevamente el certificado de existencia y representación emitido por la oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad demandada CONALPA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ahora **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

7. Aporte el **avalúo catastral** actualizado del inmueble sobre el cual recae el pedimento formulado (Art. 26 del Código General del Proceso),

¹ Art. 75 Código General del Proceso.

² Numeral 15. Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

siendo clara la norma que determina la cuantía, no siendo susceptible de estimación alguna, ni se suple con la certificación catastral.

8. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión y el del predio en mayor extensión, los que además deben estar **actualizados**, esto es, no deben tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

9. Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar e indicar claramente los **linderos generales del predio en mayor extensión** y los **linderos específicos** del inmueble objeto de la acción, para el efecto, apórtese copia de la escritura pública del caso.

10. En el mismo sentido, ajuste la aspiraciones procesales determinando de manera cierta e inequívoca el predio respecto del cual se requieren las declaraciones del caso, de manera tal que no se puedan confundir con otros³; esto es, especificándose por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área pretendida y demás circunstancias que lo identifiquen, como para el efecto lo impone el numeral 1º del artículo 83 del C.G.P.

11. En caso de que se torne pertinente y para determinar las áreas acá pretendidas, alléguese al dictamen pericial actualizado con la documental indicada en el numeral 3 y demás requisitos del artículo 226 de la misma normativa; aunado a ello, debe acreditarse la inscripción de quien lo rinde ante la autoridad competente y los lugares de notificación de éste.

12. Amplíe los hechos para infórmese lo pertinente sobre el inicio, trámite y especialmente el estado actual del proceso de liquidación de la entidad demandada, y de ser el caso, sobre la existencia de agente liquidador respaldándose en la documental del caso. Recuérdese que entratándose de personas jurídicas **liquidadas**, las mismas no son sujetas a ser demandadas.

13. Adicione los hechos de la demanda indicando la forma (circunstancias de tiempo, modo y lugar), así como **la calidad en que ingresa la parte demandante** al predio objeto de usucapión, de ser posible, estableciendo la fecha cierta de tal evento (día y mes del año 2000).

14. Adicione los hechos de la demanda precisando los actos propios de señorío⁴ adelantados de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5; C.G.P.), alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos.

³ "... y también sobre predios que no figuren con titular de derecho real inscrito que se hallen contiguos a los lotes de terreno de mayor extensión aludido, junto con las edificaciones y mejoras que sobre este se encuentran construidas..." Primera pretensión.

⁴ Posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley conforme a la acción ejercida.

Recuérdese que ellos no se derivan de manera exclusiva del pago de servicios públicos o impuestos, siendo imperiosa la determinación de todos aquellos actos que concluyan en tal certeza.

15. Adicione los hechos indicando si el bien pretendido no se encuentra dentro de aquellos referidos en el segundo inciso del Art. 375 del Código General del Proceso.

16. Aporte la totalidad de la documental virtual relacionada en el acápite de pruebas documentales, pues se echan de menos las fotografías allí relacionadas.

17. Presente la solicitud de pruebas testimoniales bajo las previsiones del artículo 212 del C. G. del P.

18. Aclare lo pretendido con la prueba denominada "*3° Inspección judicial*" pues allí se relacionan una serie de afirmaciones que en nada refieren a la diligencia de que trata el artículo 375 *ejúsdem*.

19. Aporte toda la documental allegada como anexos con mayor calidad, pues los allegados se tornan ilegibles, con ello impidiendo un mayor estudio.

20. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o en éste caso, envió físico de la demanda y sus anexos la acá demanda, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020); apórtense las constancias de entrega efectiva.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que los registros de la demanda que impone el legislador para esta clase de asuntos, no se suple el requisito de excepcionalidad.

21. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

22. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁵.

23. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

24. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma

⁵ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>007</u> , fijado
Hoy <u>19 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria